



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00047-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT. 900.362.528-4

DEMANDADO: ROBINSON FLOREZ ESQUIVEL C.C. 6.868.954

OSIRIS DEL CARMEN BUELVAS DIAZ C.C. 32.676.333

SS

INFORME SECRETARIAL – Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que la parte demandante por medio del Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA obrando en calidad de apoderado judicial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo, aporto poder otorgado por el Dr. ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA Gerente de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN.

Sírvase proveer

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN presentó memorial al correo institucional solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación adeudados por parte de los demandados ROBINSON ENRIQUE FLOREZ ESQUIVEL y OSIRIS DEL CARMEN BUELVAS DIAZ, así mismo, el suscrito aporto poder otorgado por el Dr. ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA Gerente de la entidad aquí demandante, siendo que este se ajusta lo reglado en el art 74 del C.G.P y al artículo 5 del decreto 806 del 2020, por lo cual procederá a admitir el poder presentado.

Una vez verificada la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P que a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por Pago total de la Obligación.

Por lo que, se

RESUELVE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00047-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT. 900.362.528-4

DEMANDADO: ROBINSON FLOREZ ESQUIVEL C.C. 6.868.954

OSIRIS DEL CARMEN BUELVAS DIAZ C.C. 32.676.333

SS

1. Acéptese el poder conferido por el Dr. ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA en calidad de Gerente de la entidad demandante, al Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA identificado con la C.C. 72.269.581 de Barranquilla, portador de la T.P. No. 152.894 del C.S.J.
2. Decretar la Terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN correspondiente al pagaré No. 990.123 dentro del Proceso Ejecutivo Promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT 900.362.528-4 contra ROBINSON ENRIQUE FLOREZ ESQUIVEL y OSIRIS DEL CARMEN BUELVAS DIAZ, de acuerdo al escrito presentado.
3. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
4. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49879adaeadf933fdede7c882c67ea2540214ad4e102347a8ab0a715242fed**

Documento generado en 06/10/2022 08:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>